UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
COORDINACION GENERAL DE LA UOC

RECIBIDO EN ... Secr. Gral. Rectorado - U.N.P. Nº: 501 5-08-2010 Hora: 11:00 RESPONSABLE

DICTAMEN Nº 03/2010

Pilar, 05 de Agosto de 2010.

Prof. Dr.
ADOLFO V. VILLASBOA ROMAÑACH, Rector En Ejercicio
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
Presente.

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Coordinador de la Unidad Operativa de Contratación de la Universidad Nacional de Pilar, a los efectos de elevar el Dictamen conforme a lo solicitado por la Lic. María Lourdes Coronel, Directora del PRIEXU, en su nota de fecha 05 de Agosto de 2010 mencionando que:

1. La Dirección de Investigación, Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Pilar, necesita adquirir "Imagen Satelital del Departamento de Ñeembucú" para fortalecer las capacidades de la Universidad Nacional de Pilar específicamente en el área de su Unidad de Geoprocesamiento, para el desarrollo socioeconómico local y así consolidar la gestión sostenible del patrimonio natural y cultural, promoviendo el desarrollo económico local mediante el uso sostenible de bienes y los servicios ambientales; y conservar los recursos naturales que son los humedales y así mejorar la calidad de vida de la población.

2. La firma BOSTON GEOMATICA es la única distribuidora Autorizada en la República del Paraguay para comercializar imágenes satelitales de alta resolución tal como Quickbird, Worldview, Ikonos, Geoeye y Eros B y Alos.

Que el Decreto Nº 5174/05, "POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS, DEL DECRETO Nº 21909/03 "QUE REGLAMENTA LA LEY 2051/2003, DE CONTRATACIONES PUBLICAS" en su Art. 19º. Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica, Numeral 2, inc. c) Procedimiento de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inc. g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos a) y c) del artículo 33 de la Ley 2051/03.

Que, la Resolución DNCP Nº 807/10, "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION DNCP Nº 399/09, QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA COMUNICACIÓN DEL INICIO DE LOS PROCESOS DE CONTRTACION LLEVADOS ADELANTE EN EL MARCO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION DEL ARTICULO 33 INC. B), C) Y G DE LA LEY Nº 2051/03", en su **Art. 2º**. "Disponer que en los supuestos de contratación por vía de la excepción, el dictamen de fundamentación deberá contener una descripción pormenorizada de los hechos y la configuración de la causal…"

Mello esq. Iturbe – Telefax: 0786-232511 - Pilar – Paraguay
E-mail: uoc@unp.edu.py

En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos b), c) y d) del Art. 16.-

Por lo mencionado, y por los demás motivos expuestos, considero que se encuentra acreditada la vía de la excepción para esta contratación. Sin la presente adjudicación, el Programa de Investigación y Extensión Universitaria (PRIEXU) se vería sumamente perjudicada.

Nuestro dictamen se basa en los preceptos mencionados a fin de realizar el llamado para la adquisición de imagen satelital, el cual presenta razonablemente en todos los aspectos los requerimientos necesarios que sirven de fundamento de base, tanto legal como técnica de las excepciones, por la cual se ha procedido a la contratación por vía de excepción.

ES MI DICTAMEN, salvo mejor parecer.-

REPUBLICA DEL PARAGUAY · UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR · Fia en la Justicia y la Verdad y Gobernarás el Mundo · 1991 · RECTORADO

Lic. Isidro M. Ferriol C.
Coordinador – UOC
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Adolfo V. Villasboa R.
Vicerrector
Universidad Nacional de Pilar